

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION PARA LA CONDUCCION DE LA CAFETERIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

Conste por el presente documento el Convenio que celebran de una parte:

- **INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**, identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20514964778, con domicilio en Av. Angamos Este 2520, Distrito de Surquillo, Departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe Institucional (e), MC Gustavo Sarria Bardales, identificado con DNI N° 07840630, facultado mediante Resolución Suprema N° 001-2012-SA, quien en adelante se le denominará “**EL INEN**”.

Y de la otra parte:

- **ALIANZA DE APOYO AL INEN**, debidamente representada por su Presidenta, Sra. Flor María Pun Salinas de Rivera, identificada con DNI N° 09297804, según poderes inscritos en la Partida N° 11872489 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio legal en Av. Angamos Este 2520 – Surquillo, en adelante “**ALINEN**”.

En los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 02 de enero del 2008, se suscribió el Convenio de Cooperación Institucional entre el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y la Alianza de Apoyo al INEN, con la finalidad de establecer los lineamientos generales de cooperación entre ambas Instituciones, coadyuvando al cumplimiento de sus objetivos.



Con fecha 29 de diciembre del 2011, las partes suscribieron la Quinta Adenda del convenio referido precedentemente, mediante la cual se acordó ampliar la vigencia de convenio hasta el 31 de diciembre del 2014. Asimismo, se ampliaron los alcances de la Cláusula Tercera en el sentido que el INEN dentro de sus posibilidades brindará a ALINEN y mediante convenio específico, otros ambientes de la Institución que permitan su mejor aprovechamiento y el cumplimiento de los fines de ambas Instituciones.



CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

En el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional referido en la Cláusula anterior, las partes han acordado suscribir el presente convenio específico que tiene por objeto encargar a ALINEN la conducción de las actividades relacionadas con la elaboración y expendio de alimentos en la cafetería del INEN, para los pacientes, familiares de éstos y trabajadores de la Institución.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

3.1 "EL INEN" se compromete a:

3.1.1. Entregar a "ALINEN", el ambiente signado con el número 045 destinado a cafetería, para el desarrollo de las actividades establecidas en el mencionado Convenio, en concordancia con lo señalado en la Cláusula Segunda del presente convenio. Las partes convienen que "ALINEN" no abonará a "EL INEN" retribución alguna por la entrega y conservación del indicado ambiente número 045, salvo los correspondientes gastos proporcionales por su conservación y mantenimiento de los suministros de energía eléctrica, agua y otros que pudiesen corresponderle.

3.2 "ALINEN" se compromete a:

3.2.1. Conducir la cafetería de **EL INEN**, utilizando recursos propios.

3.2.2. Respetar las normas de conducta y disposiciones establecidas por "EL INEN", así como aquellas emitidas por el sector salud y/u otras disposiciones administrativas que por la materia, correspondan dar cumplimiento.

3.2.3. Realizar sus actividades exclusivamente en el ambiente entregado por **EL INEN**, utilizando en forma adecuada la infraestructura y bienes muebles existentes, brindando el cuidado, limpieza y mantenimiento necesarios, responsabilizándose asimismo, por su pérdida o deterioro, salvo el originado por el uso ordinario. "ALINEN" fijará los precios de los alimentos a expender, así como los horarios en que operará la cafetería referida en el presente convenio, en coordinación con la Oficina General de Administración de "EL INEN".

3.2.4. A fin de poder utilizar el ambiente destinado a Cafetería, "ALINEN", se obliga a efectuar las mejoras que las partes oportunamente acuerden para el correcto funcionamiento de la cafetería, cuyo costo será asumido por **ALINEN**, todo ello previamente consultado y aprobado en forma escrita por **EL INEN**.

3.2.5. Cubrir los gastos de mantenimiento y conservación del inmueble, así como al pago de los tributos que correspondan.

3.2.6. Informar semestralmente a la Oficina General de Administración, los resultados de la conducción de la cafetería, precisando los ingresos y egresos de dicha gestión.

3.2.7. **ALINEN** no podrá ofrecer, vender ni promocionar productos relacionados con tabaco o alcohol, teniendo en cuenta su condición de establecimiento de salud destinado a la prestación de servicios médicos asistenciales y ser zona libre de consumo de tabaco.



CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigencia desde la fecha de la suscripción del mismo hasta 31 de diciembre del 2014.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

El presente Convenio no generará ningún tipo de compromiso financiero o pago de honorarios por parte de "EL INEN".

CLÁUSULA SEXTA: REPRESENTANTES O COORDINADORES

Para efectos de la ejecución, seguimiento y supervisión del Convenio, las partes acuerdan designar como coordinadores a las siguientes personas:

- a) Por "EL INEN", El Director Ejecutivo de la Oficina de Logística.
- b) Por "ALINEN" la Presidenta de la Asociación o quien ella designe.

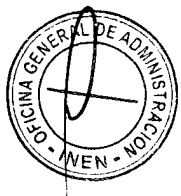
CLÁUSULA SEPTIMA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

Este Convenio, los derechos y obligaciones en él establecidos no podrán ser cedidos, ya sea total o parcialmente, por ninguna de las partes salvo con el consentimiento escrito de la otra.



CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCION DEL CONVENIO

Sin perjuicio del plazo pactado, las partes podrán resolver unilateralmente el presente Convenio en cualquier momento, bastando para ello que comunique por escrito a la contraparte su decisión, con una anticipación no menor a treinta días calendario a la fecha en la que se producirá la resolución del Convenio, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de la contraparte.



Asimismo, el presente convenio también podrá resolverse por:

8.1. Incumplimiento de alguna de las partes de los compromisos adquiridos a la suscripción del presente convenio.

8.2. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento de los fines y objetivos del presente convenio.

8.3. Por acuerdo mutuo de las partes bajo los principios de beneficio institucional, dentro del marco de la buena fe.

Para el caso descrito en el numeral 8.1., la parte afectada remitirá un requerimiento a la otra parte para que cese en su conducta, otorgándole un plazo perentorio de cinco (5) días calendario. Concluido el plazo sin que la parte notificada haya cesado en su conducta se entiende que el convenio ha quedado resuelto, sin más formalidad que la comunicación formulada por la parte afectada de dicha resolución





CLASUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS



Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente convenio.

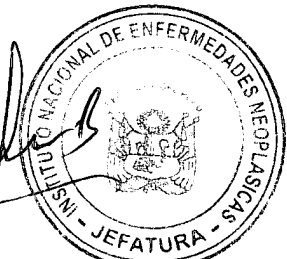
Agotada la opción referida precedentemente y de persistir la controversia, las partes acuerdan someter la misma a arbitraje de derecho, el cual se realizará en la ciudad de Lima, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la normativa de arbitraje vigentes.



CLAUSULA DECIMA: DOMICILIO DE LAS PARTES

Las partes señalan como domicilio legal el consignado por cada una de ellas en la parte introductoria de este Convenio, donde necesariamente deberá efectuarse entre ellas toda comunicación, notificación, citación o aviso.

En señal de conformidad con lo establecido en el presente convenio, las partes firman en dos ejemplares, a los **27 ENE. 2012**

  MC Gustavo Sarria Bardales Jefe Institucional (e) INEN	  Flor de María Pun Salinas de Rivera Presidenta ALIANZA DE APOYO AL INEN
---	---